



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Arauca, mayo 28 de 2021

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

REF : **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
DEMANDANTE : TRACTOCOM – ARAUCA – S.A.S. R/L Blanca Inés
Rozo Maldonado
DEMANDADO : CAMILO ANDRES VIDAL MAHECHA
RADICADO : 8100140890012018-00194

WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado por ese despacho judicial mediante auto de fecha 12 agosto de 2019 como curador AD - LITEM del Señor, **CAMILO ANDRES VIDAL MAHECHA**, igualmente mayor de edad y, de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia y, encontrándome dentro del término a que se refieren los Art. 318 y 319 del CGP, interpongo recurso de **reposición** en contra del auto de fecha 26 de Junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra mi representado, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 el juzgado de conocimiento libro mandamiento de pago en contra de mi representado Camilo Andrés Vidal Mahecha.
2. El mandamiento de pago se libró sobre capital e intereses de mora a la tasa máxima, sobre las facturas de compraventas relacionadas a continuación: **1989**, 1893, 1877, 1835, 1812, 1785, 1753, 1752, 1629, 1562, **1220**, 1321, 1285, 1208, 1413.
3. Que mi representado **solamente acepto** con su firma las siguientes facturas; la factura de venta **N° 1989** por valor de Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Pesos (**\$ 3178.500**), y la factura de venta **N° 1220** por valor de Catorce Mil Pesos (**\$ 14.000**) Mcte.
4. Que las restantes trece (13) facturas relacionadas en el libelo de la demanda, carecen de la firma de un obligado, o sea, no tienen el recibido y/o aceptado de mi representado Camilo Andrés Vidal Mahecha, lo que, posteriormente motivaría la proposición de la excepción previa fundada en el numeral 1¹ del Art. 784 del Código de Comercio.

¹ 1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Como quiera que las facturas de ventas números **1893, 1877, 1835, 1812, 1785, 1753, 1752, 1629, 1562, 1321, 1285, 1208 y 1413**, adolecen de la firma de un obligado, en este caso, de la firma de mi representado Camilo Andrés Vidal Mahecha, no es menos cierto, que tampoco media autorización expresa de mi representado para que un tercero, recibiera y/o aceptara las facturas en su nombre y representación.

Bastas observar el pie de página izquierdo de las facturas ya relacionadas, para percatarse que quien recibió y/o aceptó las facturas, fue un tercero que se identifica con una firma y la cedula 17.387.794; por ello es fácil aducir que, en este caso, el obligado sería esta persona, y no, mi representado contra quien se impetra la demanda, quien además, está legitimado en la causa para proponer en la contestación de la demanda, la excepción de mérito denominada 'inexistencia de la obligación a su cargo' como quiera que también, la obligación no proviene del deudor.

PRETENSIONES

Reponer la parte resolutive del auto proferido el día 26 de junio de 2018, en el sentido que debe librarse mandamiento de pago solamente sobre las facturas aceptadas por mi representado, estas son: la factura de venta **N° 1989** por valor de Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Pesos (**\$ 3178.500**), y la factura de venta **N° 1220** por valor de Catorce Mil Pesos (**\$ 14.000**) Mcte, y no sobre la totalidad de las facturas relacionada en el libelo de la demanda, en razón a las consideraciones ya expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13 y 306 del Código General del Proceso y demás norma concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Auto proferido por el despacho el día 26 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que obra en el plenario para valoración probatoria.

Atentamente,

WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
CC. 17.588.852 Expedida en Arauca
TP. 159.833 del CS de la J